



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8 y el Juzgado de Garantías n° 2 de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada a raíz de la verificación, por parte de la División Conductas Informáticas Ilícitas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, del ofrecimiento para la venta en el sitio Market Place de la red social Facebook, de un chaleco antibalas que tendría la distinción “POLICÍA” y un impacto de bala, por un valor de seis mil pesos.

El juzgado federal subsumió el hecho en el artículo 189 bis, inciso 2°, párrafo segundo, del Código Penal, en tanto consideró que el decreto nacional n° 395/75 clasifica a los chalecos antibalas como materiales de usos especiales, dentro de la categoría de armas y municiones de guerra, y exige que su legítima transmisión y adquisición cuente con la evaluación y autorización previa del Registro Nacional de Armas. En consecuencia, y al no advertir en el caso una afectación al erario público o la intervención de algún funcionario nacional, el magistrado declinó su competencia a favor de los tribunales con jurisdicción en la localidad de González Catán, donde residiría el supuesto anunciante (cf. resolución del 10 de agosto de 2022).

El juzgado provincial rechazó la declinatoria con base en que no se hallaría precedida de la investigación suficiente para determinar el lugar donde habría ocurrido el hecho en controversia (cf. resolución del 3 de octubre de 2022).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la contienda (cf. resolución del 28 de diciembre de 2022).

A mi modo de ver, acotadas las actuaciones a las resoluciones de los jueces en conflicto, no surge de su análisis una concreta contienda negativa de competencia que presupone la atribución recíproca de los magistrados en el

conocimiento de una causa (Fallos: 304:342 y 1572; 306:591 y 311:1965), pues el juez provincial no cuestionó la calificación legal del hecho denunciado ni la materia, sino que rechazó el planteo por considerarlo prematuro desde el aspecto territorial.

En tal sentido, opino que corresponde a la justicia de La Matanza asumir su jurisdicción, dado que en ese ámbito se ubicaría el domicilio de quien ofrecería a la venta el objeto del delito, a partir del cual podrían recabarse los elementos necesarios para proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 18 de marzo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.03.2024 13:50:06